



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q y acumulado
CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSAS:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 95/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre 2015, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2014/---/Q y acumulado CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- El 10 de octubre de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1, compareció a presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su pareja AG1, atribuibles a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:

".....que el día 8 de octubre del presente año, aproximadamente a las 07:45 horas mi concubino de nombre AG1, se fue a trabajar como lo hace de forma ordinaria, lo recogieron en nuestro domicilio el C. T1, ya que son compañeros y se dedican a vender agua purificada por las calles en una camioneta blanca, aproximadamente a las 08:05 horas del mismo día, recibí una llamada telefónica de quien dijo ser la señora T2, esposa de T1 y me informó que momentos antes recibió una llamada telefónica de su esposo T1 y que le dijo que los policías del grupo GATE los habían detenido, razón por la cual nos comenzamos a preocupar y tratar de localizarlos sin embargo no tuvimos información, aproximadamente a las 21:00 horas, acudimos a la Procuraduría General de Justicia del Estado y solicitamos información, sin embargo nos dijeron que no estaban registrados detenidos con el nombre de las personas que buscábamos, pero que acababan de llegar elementos del grupo de Armas y Tácticas Especiales razón por la que fuimos al patio de la dependencia citada, después de un rato vimos que bajaron de las camionetas a 4 personas detenidas entre las cuales estaba mi concubino AG1, a pesar de que vimos que los metieron al edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no nos dieron información sobre la situación jurídica de los detenidos, esperamos otras dos horas aproximadamente y recibí una llamada telefónica de la señora T2 quien me informó que a mi esposo y al de ella los habían consignado a la Procuraduría General de la República por delitos contra la salud y portación de armas de fuego. Pude ver a mi concubino el día de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ayer 09 de los corrientes aproximadamente a las 23:30 horas y pude advertir que estaba golpeado porque tenía marcas de lesiones en la cara y cuerpo, me dijo también que no había cometido ningún delito, que solo pasó la camioneta de Policía del grupo GATE, se regresó y los detuvieron, que los llevaron a un lugar desconocido y los comenzaron a golpear. El día de hoy mi esposo fue trasladado a un Centro Federal de Readaptación Social y por ello solicito la intervención de esta Comisión Estatal a fin de que investiguen los hechos descritos toda vez que mi concubino fue inculcado de un delito que no cometió y además fue golpeado sin que hubiera causa legal ni justificación para ello.....”

SEGUNDO.- El 19 de noviembre de 2014, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, queja interpuesta por la C. Q2, quien compareció a presentar formal queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su sobrino AG1, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:

“.....que el día 07 de septiembre del año en curso, recibí una llamada telefónica de unos familiares, de quienes omito sus nombres por temor a represalias, quienes me manifestaron que en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila los Policías de dicha población detuvieron a mi sobrino AG1, a quienes lo golpearon hasta dejarlo inconsciente y lo tuvieron retenido en las oficinas de dicha corporación policiaca, lo anterior sin ningún mandamiento de autoridad ni motivo alguno.

Seguidamente manifesté que hace aproximadamente un mes, mis familiares me comunicaron que mi sobrino AG1, se encuentra recluso en el Centro Penitenciario del Municipio de Hermosillo en el Estado de Sonora, en donde lo mantienen incomunicado, ya que no le permiten realizar ni recibir ninguna llamada telefónica, además de que al parecer ha sido maltratado en el interior de dicha penitenciaría.

Por lo anterior expuesto, solicito a usted C. Coordinador de los Derechos Humanos, su intervención para que se le proporcione la atención, orientación y asesoría que requiera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

mi citado sobrino y en su caso se le resguarden sus derechos humanos, toda vez de que él es una persona pacífica y que no le gusta tener problemas con nadie, de ahí que su detención y reclusión sea ilegal e inconstitucional.....”

TERCERO.- En atención a que, tanto los hechos manifestados por la quejosa Q2, como las autoridades y las voces de violación, son los mismos que los narrados por la quejosa Q1, con fundamento en el artículo 68 del Reglamento Interior de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de noviembre de 2014, se determinó acumular el expediente al más antiguo, evitando con ello el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, las quejas Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Quejas interpuestas por las señoras Q1 y Q2, el 10 de octubre y 19 de noviembre, respectivamente, ambas de 2014, en la que reclaman hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de AG1, anteriormente transcritas.

2.- Copia simple de la demanda de amparo, de 8 de octubre de 2014, presentada por la quejosa Q1 a favor de AG1 ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con sello de recibido por la citada autoridad judicial, en el que se asienta haberse recibido la demanda con seis copias a las 16:00 horas del 8 de octubre de 2014.

3.- Oficio CES/DGJ/----/2014, de 22 de octubre de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el que remite, en vía de informe, los siguientes documentos: oficio CGPE-----/2014, de 21 de octubre de 2014, suscrito por el A2; oficio ---/2014, de 20 de octubre de 2014, suscrito por A3; y oficio ---/2014, de 8 de octubre de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

2014, suscrito por los agentes aprehensores A4, A5, A6, A7 y A8, mediante el cual rinden el parte informativo y ponen a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, entre otros, al agraviado AG1, documentos que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/----/2014, de 22 de octubre de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad:

".....De conformidad a lo informado al Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio número ---/2014, de fecha 20 de octubre de 2014 signado por el A3, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en el cual manifiesta que remite copia del parte informativo número ---/2014 de fecha 8 de octubre de los cursantes, en donde se manifiesta que en la ciudad de Piedras Negras se logró la detención por parte de elementos del GATE, de AG1, "alias x" y otros así como el decomiso de 1 vehículo, así como armamento y municiones, equipo de radiocomunicación y diferentes cantidades de droga, y se puso a disposición del Ministerio Público Federal, de los cuales adjunto copia al presente para su mayor ilustración, así mismo se anexa copia del oficio CGPE-----/2014, signado por el A2.

No hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG1, toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento de su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas....."

Oficio número CGPE-----/2014 de 27 de octubre de 2014, suscrito por el A2:

*".....remito **OFICIO ---/2014 y PARTE INFORMATIVO ---/2014 DIRIGIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN PIEDRAS NEGRAS, COAH,** remitidos a esta Coordinación General a mi cargo por el Comandante **A3....."***

Oficio ---/2014 de 20 de octubre de 2014, suscrito por A3, Comandante del Grupo de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Armas y Tácticas Especiales:

".....1.- No son ciertos los hechos en la forma en que la parte quejosa expone, lo que es cierto es que el pasado 08 de Octubre del presente año en la Ciudad de Piedras Negras, se logro la detención por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, de el C. AG1 alias "X" y otros, así como el decomiso de 1 vehículo, así como armamento y municiones, equipo de radiocomunicación diferentes cantidades de droga, lo cual se asienta a detalle en el Parte Informativo número ---/2014 de fecha 08 de Octubre del año 2014, del cual anexo copia al presente Oficio.

2.- De igual forma, me permito informarle que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales a mi digno cargo siempre actúan apegados a la ley y a los principios generales de Derecho y siempre respetando las Garantías consagradas en nuestra Constitución, además de registrarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479 de la ley general de salud, los numerales 16, 130, 131, 150 y 152, 172 de ley de procuración de justicia en el estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la ley del sistema de Seguridad Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 1, 2, 3, 8 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y los principios 5, 9, 11, 25 del principio básico sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes, por lo cual no es cierto y niego lo expuesto por la parte Quejosa....."

Oficio 344/2014, de 08 de octubre de 2014, suscrito por los agentes aprehensores agentes aprehensores A4, A5, A6, A7 y A8, mediante el cual rinden el parte informativo y ponen a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, entre otros, al agraviado AG1, que textualmente refiere lo siguiente:

".....que siendo aproximadamente las 17:15 horas del día de hoy OCHO de OCTUBRE de año DOS MIL CATORCE, al realizar un recorrido de prevención y vigilancia en la ciudad de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PIEDRAS NEGRAS Coahuila a bordo de las unidades, x y x DEL GRUPO DE ARMAS Y TACTICAS ESPECIALES al ir circulando sobre la calle x casi esquina con calle x en sentido de sur a norte, nos percatamos de un vehículo tipo x en color x con vidrios polarizados y con logotipos de la procuraduría del Estado de Coahuila en los costados, seguía a otro vehículo tipo x en color azul muy de cerca por lo que se les marco el alto por medio del alto parlante y con los códigos luminosos encendidos a los que dicho vehículo en color blanco hizo caso omiso a dicha advertencia de detención por lo que comienza una persecución por las calles aledañas al lugar dándoles alcance y cerrándoles el paso sobre la avenida x casi al llegar a la esquina de la calle x tomando como referencia unos metros antes de llegar a una gasolinera que se encuentra en la esquina, por lo que los suscritos oficiales A4, A5, A6, A7, A8, inmediatamente descendimos de la unidad oficial, acercándonos hasta el vehículo de la marca x, tipo x, en color x, doble x, con número de serie x, MODELO x, con placas de circulación x del Estado de Coahuila, con logotipos de la procuraduría del Estado de Coahuila, (INDICIO 1) por lo que al descender el conductor el oficial de nombre A4 se percata de que hay tres sujetos mas en el interior del vehículo todos portando chalecos tácticos y asi como armas largas, por lo que de forma inmediata nos identificamos plenamente como oficiales de policía del Grupo de Armas y tácticas Especiales, indicando en ese momento que descendieran todos del su vehículo, haciendo los protocolos de seguridad correspondientes para evitar cualquier tipo de agresión de parte de los sujetos a nuestra persona o a la población civil y sin razón alguna este emprende la huida hacia los locales que se encontraban del lado derecho y se intento meter a un peluquería, por lo cual el oficial A4 lo alcanzo antes de que ingresara al negocio particular y el sujeto que intento huir al sentir que lo tenían sujetado de la camisa perdió la pisada y cayo de su propia altura contra el cordón cuneta y no metió ni siquiera las manos golpeándose la cara ya que el chaleco que traía puesto imposibilitándolo mover las manos libremente, por lo que se procede a hacerles la revisión corporal.....

.....asimismo el oficial A5 en ese instante hace la revisión corporal a la persona que iba sentada en el asiento trasero del lado del copiloto, misma persona del sexo masculino que manifestó llamarse AG1 con el sobre nombre de "X" con fecha de nacimiento x de x de x de x años de edad, con dirección en x en el Estado de x, mismo que vestía playera en color verde, pantalón mezclilla en color azul y zapatos en color café, misma persona que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

portaba.....POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SE LE HIZO SABER QUE SERÍA PUESTO A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL PORHABERSELE ENCONTRADO EN POSESIÓN DE ARMAS.....nos manifestó que sacaron la hierba, refiriéndose a la marihuana de un rancho denominado "x" el cual se encuentra sobre la x, dicha persona manifestó que trabajan para el grupo delictivo denominado x, desde hace aproximadamente un año, por dicho motivo se les informó que serían detenido por la posesión del mencionado narcótico y múltiples armas de fuego, informándoles de sus derechos fundamentales y trasladándolos a las instalaciones de esta corporación para la elaboración del parte informativo y la puesta a disposición correspondiente.....”

4.- Acta circunstanciada de 14 de enero de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la inspección al lugar en que describió la autoridad como en el que ocurrieron los hechos, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....me presenté en la calle x esquina con x de la colonia x de esta ciudad de Piedras Negras, ya que de las constancias del expediente CDHEC/3/2014/---/Q, se desprende que la autoridad manifestó que en ese lugar detectaron un vehículo sospechoso y que después de una persecución les dieron alcance en la avenida x casi al llegar a la calle x, una vez que me cercioré de que es el lugar correcto por tener a la vista la nomenclatura, recorrí la citada calle x en el sentido correcto de la circulación el cual es de sur a norte, iniciando en la avenida x, en la primera cuadra crucé con la calle x la cual tiene sentido de circulación de oriente a poniente, pude advertir que la colonia es zona habitacional, hay pocas casas y no pude entrevistarme con persona alguna, sin embargo en la esquina de la calle x con la avenida x está un negocio de comida, me acerqué y platiqué con la persona que atiende el negocio, el cual no me quiso dar su nombre pero es una persona de aproximadamente x años de edad, alto, delgado, tez x, con bigote y cabello quebrado entre cano, señaló el entrevistado que no recuerda haber visto detenciones del grupo GATE en la calle x, que regularmente en la avenida detienen vehículos, pero cuando ocurre esto no se ponen a ver por miedo a que haya disparos de arma de fuego y mejor





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

se resguardan, la calle x corre paralela a la avenida x y es la calle continua del lado norte de la avenida citada, aproximadamente 500 metros al poniente de la avenida crucé con la x y efectivamente hay cerca una gasolinera y algunos negocios, entre ellos dos peluquerías, me presenté en la gasolinera, me entrevisté con quien dijo ser el señor T3 el cual solo me dio ese dato e indicó que no es necesario darme sus generales, me identifiqué plenamente y manifestó que en ese tramo de la avenida constantemente ocurren detenciones del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y por ello no puede asegurar que en alguna de ellas se haya detenido una camioneta blanca con logotipos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestó que en ese lugar han hecho disparos de armas de fuego y por eso cuando ven que hay operativo del grupo GATE mejor se resguardan, por ello casi nunca se enteran directamente de lo que sucede, razón por la cual no es posible que me den datos de relevancia para la investigación, crucé la calle hacia la otra acera y me presenté en los dos negocios de peluquería sin embargo aún estaban cerrados y por ello no es posible entrevistarme con persona alguna. Durante la diligencia se tomaron fotografías las cuales se anexan para debida constancia.....”

5.- Acta circunstanciada de 18 de febrero de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de la quejosa Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Refirió la compareciente que después de interponer la presente queja, se fue a su lugar de origen en el Estado de Guerrero y que por ello no la habíamos encontrado, pero que si vive en la calle x No. x de la Colonia x de esta ciudad de Piedras Negras, afirmó que la casa es color x o x, puerta color x, está en la planta alta, y que es el departamento que está hacia el lado derecho, que su nuevo teléfono es el x le expliqué que el motivo por el cual es necesaria su presencia en esta Comisión Estatal es porque la autoridad que señaló como responsable rindió su informe pormenorizado, mismo que le puse a la vista a la quejosa y una vez que conoció su contenido manifestó: que no estoy de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, que mi esposo AG1 no se dedica a cometer delitos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

además es falso que los hayan detenido hasta las 17:00 horas como lo dicen en su parte informativo ya que aproximadamente a las 8:00 horas recibí llamada telefónica de T2 quien me informó que su esposo T1 le habló por teléfono y le dijo que estaba detenido junto con su esposo AG1 y otras personas, razón por la que es falso que la detención se haya realizado en las circunstancias descritas por la autoridad. Que su esposo trabajaba en x pero que ella no sabe el nombre de la empresa ni tiene ningún documento que acredite su dicho ya que no tenía nominas ni estaba dado de alta en el seguro social, Afirmó que en el mes de marzo irá nuevamente a la ciudad de Hermosillo Sonora a visitar a su concubino y le pedirá que nos envíe un relato de los hechos así como los datos del lugar de la detención y de su trabajo para poder continuar con las investigaciones.....”

6.- Copia certificada de diligencias desahogadas dentro del proceso penal ---/2014-II, seguido ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, las cuales consisten en:

a) Estudio Psicofísico practicado al C. AG1, de 11 de octubre de 2014, por el Médico Cirujano adscrito al Servicio Médico del Centro de Readaptación Social N° 11 “CPS-SONORA”, el cual refiere que el agraviado cuenta con lesiones externas recientes.

b) Parte informativo ---/2014, de 8 de octubre de 2014, suscrito por los elementos A4, A5, A6, A7 y A8, Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, anteriormente transcrito.

c) Certificado Médico de Integridad Física, practicado al agraviado AG1, de 8 de octubre de 2014, por el A9, Médico Legista del Servicio Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que se desprende que si presenta lesiones físicas visibles las cuales consisten en:

“.....abdomen presenta equimosis lineal de 4 cm en la región epigástrica, así mismo presenta equimosis de 2 cm de diámetro en el hipocondrio derecho. Tórax presenta equimosis de 3 cm de diámetro en el costado izquierdo tercio medio.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

d) Dictamen de Integridad Física y Toxicomanía, de 9 de octubre de 2014, practicado por el A10, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal en Coahuila, el cual refiere lo siguiente:

".....Presenta escoriación en la región frontal izquierda, múltiples escoriaciones en la hemicara izquierda, en la región malar izquierda y en la región labial superior izquierda, contusión en la región peri orbitaria izquierda, escoriación en la región abdominal en ambos hipocondrios lesiones de mas de 6 horas de evolución....."

e) Declaración Ministerial de AG1, de 9 de octubre de 2013 a las 17:23 asistido de la T4, defensora particular.

f) Declaración preparatoria del agraviado AG1, de 12 de octubre de 2014, rendida ante el A11, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, asistido por el A12, Secretario del Juzgado, en la que, esencialmente, refiere lo siguiente:

".....asimismo deseo agregar que fue el ocho de octubre de este año, como a las ocho de la mañana íbamos rumbo al trabajo T1, T5 y T6, llegaron los "GATES" nos agarraron y nos empezaron a golpear, nos preguntaban por nombres de personas que no conocemos y nos empezaron a torturar, me golpearon en la parte del abdomen, en la cara, me pusieron bolsas en la cara y un trapo en la cara y me echaban agua, conectaron un cable a la luz y me dieron toques en mis partes, de ahí como a las nueve de la noche nos llevaron a la delegación ya estaba oscuro, no recuerdo bien la hora exacta pero ya era de noche.

Acto continuo, se concede el uso de la voz al defensor particular, quien manifestó: que es mi deseo interrogar a mi representado de la siguiente manera. A la uno. Que diga el inculpado, en que lugar ocurrió su detención de la que fue victima por parte de los "GATES". Calificada de legal y procedente respondió: No se me bien el nombre de las calles, solo recuerdo que fue por la x en Piedras Negras, Coahuila. A la dos. Que diga el inculpado, a que hora fue cuando lo llevaron al cuartel de los "GATES" a que se ha





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

referido en la presente declaración. Calificada de legal y procedente respondió: Fue como a las siete de la tarde, ahí nos enseñaron cosas como armas que no se de que tipo eran, droga en unos paquetes que no se veía su contenido y nos dijeron que nos iban a poner todo eso porque no les decíamos nombre de gente por las que nos preguntaban. A la tres. Que diga el inculcado si tiene conocimiento que algún amigo o familiar haya promovido un juicio de amparo en ocasión a la detención que ha manifestado. Calificada de legal y procedente respondió: No se. A la cuatro. Que diga el inculcado, si al momento en que fue detenido portaba un arma larga, que diga también si en el vehículo en el que se trasladaban en su trabajo en el interior iba un lanza cohetes, cohetes y si también iba en ese vehículo en la parte de la batea, hierba verde y seca al parecer marihuana. Calificada de legal y procedente respondió: no portaba ningún arma larga, tampoco iba nada de cohetes ni lanza cohetes, íbamos al trabajo a vender agua y tampoco iba nada de eso de la hierba verde y seca. A la cinco. Que diga el inculcado cuanto tiempo aproximadamente transcurrió desde el momento en que fue detenido hasta el momento que fue puesto a disposición de la PGR. Calificada de legal y procedente respondió: Nos detuvieron como a las ocho de la mañana y nos llevaron a la PGR como a las nueve de la noche aproximadamente. A la seis. Que diga el inculcado, si momentos previos a su detención, en el vehpiculo que iba a bordo rumbo a su trabajo iban persiguiendo una "x" color x, y también que diga si el y sus compañeros portaban unos chalecos negros. Calificada de legal y procedente respondió: no y tampoco portábamos chalecos negros.....”

7.- Acta circunstanciada de 21 de mayo de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada a la quejosa Q1, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que a finales del mes de febrero de este año, se regresó a su ciudad de origen en el Estado de Guerrero y que por ello no la he podido localizar, afirmó que era muy difícil para ella estar en esta ciudad sola y que por ello se regreso a Guerrero, le pregunté que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

si tenía algún dato para poder localizar a la C. T2 ya que la última vez que se presenté en esta Comisión Estatal refirió que la antes mencionado fue quien le avisó sobre la detención de su esposo AG1, contestó la quejosa que no tienen forma de localizar a T2, ya que también se regresó a ese estado de Guerrero pero que es de otra comunidad al sur del Estado y que no tiene ningún dato para localizarla por ningún medio que ambas ya dejaron de darle seguimiento al proceso penal de sus parejas y solo tienen comunicación telefónica con el abogado pero no sabe exactamente en qué etapa va el proceso, que solo sabe que aún no le dictan sentencia a su concubino, afirmó que una vez al mes le habla su concubino y que la última vez que habló ella le dijo a AG1 que esta Comisión Estatal estaba investigando su caso y que era importante que nos hiciera llegar un relato exacto de los hechos, y los datos de su trabajo para seguir investigando, que éste le dijo que iba a pensar que hacer y luego le marcaba, manifestó la quejosa que ella no tienen ninguna otra prueba que se pueda desahogar que ya me dijo lo que había pasado y que no puede ayudarnos más.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1, ha sido objeto de Violación a sus Derechos Humanos, particularmente al de Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, al de Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y al de Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en atención a que elementos de la citada corporación detuvieron al aquí agraviado el 8 de octubre de 2014, aproximadamente a las 08:00 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito federal, poniéndolo a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 22:40 horas del 8 de octubre del 2014, es decir, a más de 14 horas de que ocurrió su detención, con lo cual se le mantuvo recluido, una vez detenido, sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente; y, de igual forma, los elementos aprehensores asentaron





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en el parte informativo de la puesta a disposición de la autoridad ministerial federal, que la detención del aquí agraviado había ocurrido posterior a las a 17:15 horas del 8 de octubre de 2014, variando, con ello, la circunstancia de tiempo de la detención; y, por último, elementos de la referida corporación incurrieron en conductas, durante y posterior a la detención del agraviado, mediante las que causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo que dieron como resultado la alteración de la salud, las que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implica las denotaciones siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, cuya denotación es la siguiente:

- a)1. La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales.
2. realizada por una autoridad o servidor público.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal, violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su modalidades mencionadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

El 10 de octubre de 2014, a las 14:20 horas, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditada, por parte de la C. Q1, en representación de su pareja





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

AG1, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en la cual, esencialmente refiere que al agraviado lo detuvieron el 8 de octubre de 2014, aproximadamente a las 8:05 horas cuando este se encontraba trabajando en la venta de agua purificada, manifestando además que fue hasta el 9 de octubre aproximadamente a las 23:30 horas en que vio al agraviado advirtiéndole que estaba golpeado porque tenía lesiones en cara y cuerpo, que el agraviado le comentó que una vez que lo detuvieron lo llevaron a un lugar desconocido donde lo comenzaron a golpear, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad responsable, por conducto del Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir su informe, negó los hechos de que se duelen las quejas ya que, según la autoridad, no sucedieron de la forma que se refirió en las quejas, sino ocurrieron como lo mencionaron en el parte informativo, oficio ---/2014, de 08 de octubre de 2014, anteriormente transcrito y en el cual mencionaron que los hechos ocurrieron aproximadamente a las 17:15 horas del 8 de octubre de 2014, sobre la x, luego de una persecución al vehículo que refiere la autoridad tripulaba el agraviado AG1 a quien detuvieron por presuntamente encontrarse en la comisión de un delito de naturaleza federal.

En atención a lo informado por la autoridad señalada como responsable, el 18 de febrero de 2015 la quejosa Q1, al comparecer ante esta Comisión de los Derechos Humanos, a efecto de desahogar la vista correspondiente en relación con el informe de la autoridad, manifestó esencialmente que los hechos no sucedieron el 8 de octubre de 2014 a las 17:15 horas sino a las 8:00 horas por haber recibido a esa hora la llamada telefónica de la C. T2, quien le informó que su esposo T1 le había hablado por teléfono diciéndole que estaba detenido junto con el agraviado AG1.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el agraviado, sin embargo, las partes difieren en las circunstancias de tiempo y modo en la que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

hechos de que se duelen las quejas, esta Comisión determina que los derechos humanos del agraviado fueron violentados flagrantemente por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

En primer término, la autoridad mencionó que la detención del agraviado AG1 ocurrió posterior a las 17:15 horas del 8 de octubre de 2014, con motivo de la presunta comisión de un delito federal y, respecto de ello, las quejas y el agraviado coinciden solamente en que fue detenido, efectivamente, ese 8 de octubre de 2014 por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales “Gates”, sin embargo, difieren de la hora, pues señaló que ello aconteció aproximadamente a las 08:00 horas.

Ahora bien, corrobora el dicho de las quejas y del agraviado y desvirtúa lo informado por la autoridad, el hecho de que, en autos del expediente, obra copia simple de una demanda de amparo presentada ante el Juez Tercero de Distrito con residencia en la ciudad de Piedras Negras el 8 de octubre por la C. Q1, recibida a las 16:00 horas de ese mismo día, en la que señala que en esa fecha aproximadamente a las 7:15 horas pasaron por su concubino, su compañero de trabajo de nombre T1, quien lo recogió en la camioneta que utilizan para vender agua purificada, pasando aproximadamente 45 minutos después de que se habían ido, es decir, aproximadamente a las 8:05 horas cuando recibió una llamada de la señora T2, esposa de T1, quien le comentó que había recibido una llamada de su esposo, diciéndole que los habían parado los GATES, precisando que el acto reclamado en la demanda de garantías lo es la privación ilegal de la libertad, incomunicación y la orden de traslado, todo lo cual demuestra que, previa a la hora de la interposición de la demanda de amparo –esto es a las 16:00 horas-, los hechos ya habían acontecido y, en consecuencia, que el agraviado AG1 ya había sido privado de su libertad y, con todo ello, se demuestra que su detención no ocurrió posterior a las 17:15 horas, sino tiempo antes de la presentación de la demanda de garantías, pues de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, además de la sana crítica, no es factible denunciar la detención de una persona, mediante la interposición de un medio de protección constitucional, antes de que la misma ocurriera, máxime si tanto la parte quejosa como la autoridad, coinciden en la autoridad que realizó esa detención.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Llama la atención, que esta demanda de amparo se presentó a las 16:00 horas del día de los hechos, es decir, una hora antes de que detuvieran al agraviado, según el parte informativo, el cual señala que lo detuvieron junto a otras tres personas después de haberse realizado una persecución en la x alrededor de las 17:15 horas, lo cual, bajo ningún concepto de justifica, máxime que existen evidencias que demuestran que a esa hora, los hechos ya se habían suscitado.

Lo anterior corrobora lo declarado por el agraviado en su declaración preparatoria rendida ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, de 12 de octubre de 2014, quien refirió que el día de los hechos, 8 de octubre de 2014, alrededor de las 8:00 horas cuando iba rumbo al trabajo junto con otras personas de nombre T1, T5 y T6, llegaron los “GATES” quienes los agarraron y los empezaron a golpear hasta aproximadamente las nueve de la noche que fue cuando los llevaron a la delegación, lo que coincide con lo expuesto en la demanda de amparo y crean la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado.

Una vez descrito lo anterior y acreditadas las violaciones a los derechos humanos del agraviado a la libertad personal, en su modalidad de retención ilegal, de igual forma, se acreditan violaciones a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos del Grupo de Armas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por lo siguiente:

En primer término, al haber variado la circunstancia de tiempo de la detención, toda vez que el agraviado fue detenido aproximadamente a las 08:00 horas del 8 de octubre de 2014 cuando iba rumbo al trabajo, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y, no obstante ello, la autoridad refirió que la detención ocurrió posterior a las 17:15 horas de ese 8 de octubre de 2014, constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública, contraria a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función encomendada, no sin dejar pasar por alto que la conducta atribuida al agraviado, relativa a la comisión de un hecho presuntamente constitutivo de delito y las circunstancias en que ello ocurrió, corresponde al sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos, a cargo del juez de la causa ante quien fue puesto a disposición el agraviado y quien deberá determinar al respecto, por carecer este organismo de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

competencia para ello, resultando reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos al haberlo retenido ilegalmente y variar las circunstancias de su detención, sin prejuzgar, como se ha insistido, respecto de la responsabilidad penal del hecho imputado.

En segundo plano, una vez que el agraviado fue detenido, esto, como se dijo, aproximadamente a las 08:00 horas del 8 de octubre de 2014, fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 22:40 horas del mismo 8 de octubre de 2014, esto es, estuvo retenido ilegalmente de su libertad por más de 14 horas, sufriendo una afectación de bienes jurídicos que continuó por la sola voluntad de los elementos policiacos, por lo que debe entenderse que la privación de la libertad solamente es el inicio de la configuración de una violación completa que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima, y que cobra una especial gravedad por el hecho de los agentes aprehensores variaron las circunstancias en que ocurrieron los hechos, conducta que denota un interés ilegítimo por mantener privado de su libertad al agraviado, además de que implica, por parte de los elementos policiacos, apartarse de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen su actuación.

Lo antes señalado, demuestra que la detención del agraviado no se realizó como lo manifiesta la autoridad responsable, sino que, ocurrió antes de las 17:15 horas del 8 de octubre de 2014 y, con ello, se demuestra que la quejosa y el agraviado se condujeron con certeza y veracidad en cuanto al tiempo de detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirió la quejosa y el agraviado, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del agraviado sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo con más de 14 horas de anticipación a su puesta a disposición ante el Ministerio Público, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

De lo anterior, los elementos de Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que retuvieron ilegalmente al agraviado AG1 e incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, no se condujeron en respeto de sus derechos humanos sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, según se expuso anteriormente, en su perjuicio, máxime que constituye un ejercicio indebido de la función pública que los elementos aprehensores refirieran en su parte informativo hacerles saber a los detenidos, entre ellos el agraviado, sus derechos fundamentales, sin precisarles cuales eran, máxime que cuando les hicieron saber esos “derechos fundamentales”, los detenidos ya les habían hecho manifestaciones que configuran una confesión sin los requisitos constitucionales para que la misma sea válida, ello en atención a la forma, alcance y valor establecido en el parte informativo por los elementos aprehensores, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Por último, es importante señalar que el agraviado AG1, al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora refirió que el día de su detención, llegaron los “GATES” los agarraron y los empezaron a golpear, en el abdomen, en la cara y le dieron toques en sus partes; ahora bien, de acuerdo al estudio psicofísico practicado al agraviado AG1, de 11 de octubre de 2014, por el Médico Cirujano adscrito al Servicio Médico del Centro de Readaptación Social N° 11 “CPS-SONORA”, aquél presentaba lesiones externas recientes al momento de su revisión, las cuales señalan o identifican en un diagrama de un cuerpo humano, en la partes de la cara y abdomen y el certificado Médico de integridad física, practicado al agraviado, de 8 de octubre de 2014, por el A9, Médico Legista del Servicio Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, refiere que presenta lesiones físicas visibles en abdomen y tórax y el dictamen de integridad física y toxicomanía, de 9 de octubre de 2014, practicado al agraviado por el A10, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal en Coahuila, refiere que aquél presenta lesiones en cara y abdomen, lesiones que coinciden con la mecánica de los hechos expuestos por el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

agraviado relativo al lugar donde le fueron inferidas las lesiones y la autoridad que lo realizó, resultando inverosímil que el agraviado se haya causado las lesiones por caerse al tiempo en que se encontraba sujetado de la camisa por un elemento aprehensor y no hubiese metido las manos al momento de caerse, lo que no justifica la autoridad con ningún medio de prueba, por lo que todo ello anterior, crea la convicción de que las lesiones denunciadas, fueron inferidas por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales durante y posterior a su detención, amen de que, como se dijo, no existen elementos que demuestren que no las hubiesen inferido, lo que comprueba fehacientemente que las lesiones referidas por el agraviado, se le infirieron durante la mencionada detención y posterior a la misma y con ello elementos de la citada corporación se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación, ello toda vez que le causaron lesiones al agraviado al momento y posterior a su detención, mismas que no están justificadas, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, máxime que la autoridad responsable ni siquiera mencionó que el detenido se hubiera resistido o forzado a su detención; por último, cabe señalar que no queda acreditado con ningún medio de prueba el hecho relativo a que los elementos aprehensores le hayan dado toques en el área genital al agraviado, pues ninguno de los dictámenes médicos lo establece en esa forma y, por otra parte, la finalidad expuesta por el agraviado relativa a que los elementos aprehensores le cuestionaban sobre nombre de personas que no conocía no se acredita con ningún medio de prueba, pues no obra declaración alguna de otro coacusado que valide tal circunstancia, ni aún como principio de prueba, ello para efecto de alguna otra voz de violación, solamente acreditándose las lesiones antes señaladas.

Los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el agraviado, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos aprehensores del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, pues como ya se dijo, lesionaron al agraviado mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada.

Es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron al agraviado, resulta violatoria de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que mantuvieron retenido ilegalmente al agraviado AG1, sin justificación alguna e incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en su perjuicio además de inferirle las lesiones que presentaba, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, los servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del agraviado, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del agraviado AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por las señoras Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación a los derechos humanos de libertad por retención ilegal y a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, en perjuicio de AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIMERO.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al agraviado AG1, por la retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, después de 14 horas de su detención, esto es hasta las 22:40 horas del 8 de octubre de 2014 cuando la detención ocurrió aproximadamente a las 08:00 horas del 8 de octubre de 2014, y por haber variado la circunstancia de tiempo de su detención, al haber referido que fue detenido posterior a las 17:15 del 8 de octubre de 2014 cuando su detención ocurrió aproximadamente a 08:00 horas de ese día así como por haberle inferido las lesiones de que fue objeto el agraviado, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al agraviado AG1, por la retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, después de 14 horas de su detención, esto es hasta las 22:40 horas del 8 de octubre de 2014 cuando la detención ocurrió aproximadamente a las 08:00 horas del 8 de octubre de 2014, y por haber variado la circunstancia de tiempo y lugar de su detención, al haber referido que fue detenido posterior a las 17:15 del 8 de octubre de 2014 cuando su detención ocurrió aproximadamente a las 08:00 horas de ese día así como por haberle inferido las lesiones de que fue objeto el agraviado, de acuerdo a los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

agraviado AG1, acorde a la cuantificación que, en conjunto con el agraviado, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de retención ilegal, de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejas Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

